

AUTO No. 135

(18 de noviembre 2024)

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL ORINOQUÍA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE HAN SIDO CONFERIDAS MEDIANTE LA LEY 99 DE 1993; LA LEY 2387 DE 2024 MODIFICATORIA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL DE LA LEY 1333 DE 2009; EL DECRETO LEY 2811 DE 1974; EL DECRETO 3572 DE 2011; EL DECRETO 1076 DE 2015; LA RESOLUCIÓN No. 476 DE 2012, Y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el jefe del Parque Nacional Natural Tinigua, remitió el informe técnico inicial para procesos sancionatorios No. 20247200000106 de fecha 15 de agosto de 2024, este informe se genera a partir de la información recibida sobre alertas de transformación de coberturas vegetales del primer trimestre 2024, generado por el Grupo de Gestión de Conocimiento e Innovación (GGCI) de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, siendo analizada concienzudamente por la Dirección Territorial Orinoquia (DTOR) junto con el equipo del Parque Nacional Natural Tinigua, logrando identificar deforestación reciente en el municipio de La Macarena. Así las cosas, dicho informe técnico, al respecto, señaló:

"(...)

LOCALIZA	CION
DIRECCIÓN TERRITORIAL:	Dirección Territorial Orinoquía.
ÁREA PROTEGIDA:	Parque Nacional Natural Tinigua
SECTOR:	Guayabero – Perdido
COORDENADAS GEOGRÁFICAS:	2°28'33,668"N; 74°0'21,506"W 2°28'15,345"N; 73°59'8,345"W
ZONIFICACIÓN DE MANEJO:	Zona Primitiva
ANTECEDE	NTES



- ✔ Resolución No. 0131 del 09 de abril de 2018 de Parques Nacionales Naturales de Colombia por medio de la cual se establecen acciones tendientes a mitigar la deforestación en el Parque Nacional Natural Tinigua.
- ✓ Información de alertas de transformación al interior del PNN Tinigua del primer trimestre 2024 generado por el Grupo de Gestión de Conocimiento e Innovación de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- Por situación de riesgo público, se presentan dificultades para el ingreso del personal del PNN Tinigua para adelantar labores en campo, lo cual limita la verificación y genera la necesidad de realizar los seguimientos de manera satelital. Esto se soporta con las alertas tempranas emitidas por la Defensoría del Pueblo: alertas tempranas No 07 de 2024, Alerta Temprana No 019 de 2023, Alerta Temprana 048 de 2018 y Panfleto comunicado Farc EP 2022, que limitan el ingreso de los funcionarios al territorio.

CARACTERIZACIÓN DE LA ZONA PRESUNTAMENTE AFECTADA

El Parque Nacional Natural Tinigua, se encuentra ubicado en los municipios de La Macarena y Uribe, dentro de la figura de ordenamiento territorial de especial importancia ambiental del departamento del Meta, el Área de Manejo Especial La Macarena (AMEM)¹. Se extiende sobre una superficie de 213.793,48² hectáreas con representación de ecosistemas asociados a bosque denso alto de tierra firme en lomas y colinas y bosque denso alto inundable. Este bioma corresponde al que se ha identificado como VOC "Selva Húmeda" y cubre la mayor parte del área del parque (86%).³

Una vez analizada la información recibida sobre alertas de transformación de coberturas vegetales de primer trimestre de 2024, fue posible identificar dos polígonos con pérdida de bosque al interior del PNN Tinigua en el sector de manejo Guayabero – Perdido, en el municipio de La Macarena, departamento del Meta. En el siguiente mapa se puede identificar la zona afectada por la deforestación. (Figura 1).

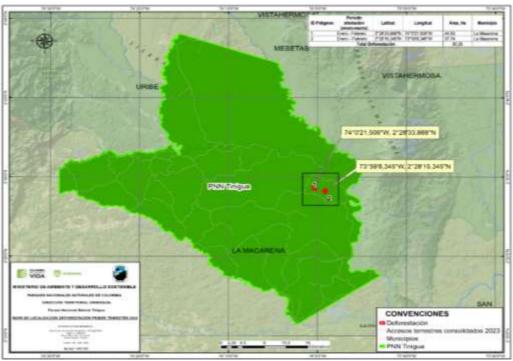


Figura 1. Localización de la deforestación al interior del Parque Nacional Natural Tinigua Fuente: PNNC, 2024.

¹ Parques Nacionales Naturales de Colombia. (2023). *Parques Nacionales Naturales de Colombia*. Obtenido de https://www.parquesnacionales.gov.co/nuestros-parques/pnn-tinigua/

² Registro Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP, 2023. https://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/45

³ Clavijo, JC; Hernández, E; Sierra, MT., Rodríguez Q. & colaboradores, 2018. Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tinigua 2018 -2023. Parques Nacionales Naturales de Colombia.



1. PRESUNTA INFRACCIÓN AMBIENTAL - ACCIÓN IMPACTANTE

1.1. CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR

El Grupo de Gestión de Conocimiento e Innovación (GGCI) de la Subdirección de Gestión y Manejo de áreas Protegidas realiza el seguimiento periódico al cambio de coberturas de la tierra de los de Parques Nacionales Naturales de Colombia y consolida un shape con las áreas transformadas de manera trimestral. Esta información es allegada a la Dirección Territorial Orinoquía para adelantar los trámites correspondientes derivadas de las afectaciones ambientales causadas por la pérdida de bosque en el Parque Nacional Natural Tiniqua.

Una vez la Dirección Territorial Orinoquia (DTOR) recibe la información de las alertas de transformación del primer trimestre de 2024, se realiza un análisis espacial de pérdida de las coberturas en el Parque Nacional Natural Tinigua, donde se logra identificar deforestación reciente en el municipio de La Macarena. Del ejercicio anterior, se encontraron dos polígonos con deforestación entre enero y febrero de 2024 (tabla 1).

A continuación, se presenta la tabla con las coordenadas de los polígonos donde se presentó la deforestación.

Tabla 1. Polígonos deforestados en el periodo entre enero y marzo de 2024

ID Polígono	Periodo afectación (enero-marzo)	Latitud	Longitud	Área_Ha	Municipio
1	Enero - Febrero	2°28'33,668"N	74°0'21,506"W	44,53	La Macarena
2	Enero – Febrero	2°28'15,345"N	73°59'8,345"W	37,74	La Macarena
	Total, De	82,26			

Fuente: PNNC, 2024

De acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución 0221 del 18 de junio de 2018 de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el Parque Nacional Natural Tinigua tiene la zonificación con su intención de manejo, de conformidad con lo expuesto en el plan de manejo de la siguiente manera: Zona Intangible, Zona Primitiva, Zona de Recuperación Natural, zona histórico cultural y zona de alta densidad de uso; las cuales están orientadas a mantener la conectividad en el gradiente altitudinal del AME Macarena; a mantener las coberturas naturales y ecosistemas en buen estado de conservación, a reducir las presiones antrópicas, procurando la recuperación de ecosistemas en el parque; a implementar acciones que permitan reconocer, valorar y proteger los sitios de importancia cultural identificados y la biodiversidad asociada, y a disponer de un espacio adecuado para el desarrollo de investigaciones, educación ambiental y administración en el marco del postconflicto, evitando la menor alteración posible de los ecosistemas aledaños.

Al realizar el análisis espacial de las zonas afectadas sobre la zonificación establecida para el PNN Tinigua (Figura 2) se identifica que la afectación se realizó en una Zona Primitiva de acuerdo con lo establecido en el plan de manejo. Así mismo, en el artículo quinto de la Resolución 0221 de 2018, se establece que los usos y las actividades permitidas en la zona primitiva son: "Investigación y monitoreo asociado a la transformación del paisaje, de acuerdo con el portafolio de investigaciones y el programa de monitoreo de área protegida, siguiendo los protocolos y permisos establecidos por la entidad." Por lo tanto, se señala que las actividades de deforestación contravienen el artículo quinto de la Resolución 0221 de 2018 "por el cual se adopta el plan de manejo del PNN Tinigua", en tanto que la actividad desarrollada de deforestación no está alineada con la intención de manejo, la zonificación y uso establecida para el PNN Tinigua.



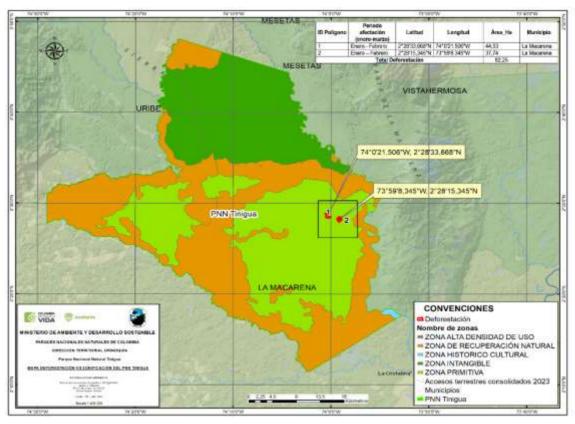


Figura 2. Localización de deforestación en el PNN Tinigua vs Zonificación Plan de Manejo Fuente: PNNC, 2024.

Así mismo, desarrollar actividades de deforestación contraviene el artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015 ya que son actividades no permitidas al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Por otra parte, se cruzaron los polígonos deforestados respecto a los valores objeto de conservación (VOC) al interior del área protegida, cuyo resultado indica que las presuntas afectaciones se registran sobre Selva Húmeda conforme al Plan de Manejo 2018 (Figura 3).

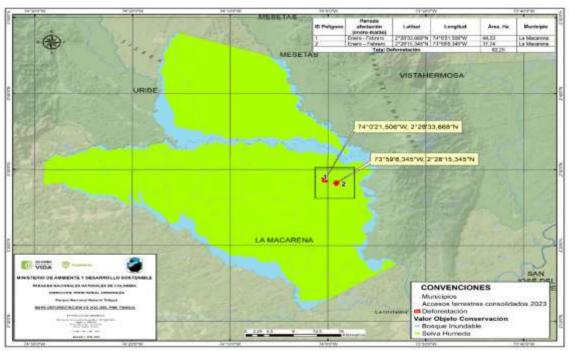


Figura 3. Localización deforestación al interior del PNN Tinigua vs VOC.



Fuente: PNNC, 2024

Finalmente, desde la DTOR se adelantó un análisis multitemporal para identificar el inició de cambios de cobertura de la tierra a partir de imágenes satelitales planet scope con el fin de realizar un seguimiento detallado de la temporalidad del desarrollo de la deforestación presentada en el PNN Tinigua. De análisis realizado se identificó la pérdida de 82,26 hectáreas en dos polígonos entre enero y febrero de 2024, de la siguiente manera:

1. **Polígono 1:** Se identificó la pérdida de bosque de 44,53 hectáreas entre enero y febrero de 2024 en la coordenada 2°28'33,668"N; 74°0'21,506"W como se muestra en las imágenes a continuación:

Tabla 2. Deforestación, polígono 1 entre enero y febrero de 2024



Figura 4. Bosque sin afectación diciembre de 2023

Fuente:

Planet Medres Visual 2023-12 Mosaic

Escala: 1:10.000



Figura 5. Pérdida de Bosque de 44,53 hectáreas en febrero de 2024.

Fuente:

Planet Medres Visual 2024-02 Mosaic

Escala: 1:10.000

Fuente: PNNC, 2024

2. **Polígono 2:** Se identificó la pérdida de bosque de 37,74 hectáreas entre enero y febrero de 2024 en la coordenada 2°28'15,345"N; 73°59'8,345"W como se muestra en las imágenes a continuación:



Tabla 2. Deforestación, polígono 2 entre enero y febrero de 2024



Figura 4. Bosque sin afectación diciembre de 2023

Fuente:

Planet Medres Visual 2023-12 Mosaic

Escala: 1:10.000



Figura 5. Pérdida de Bosque de 37,74 hectáreas en febrero de 2024.

Fuente:

Planet Medres Visual 2024-02 Mosaic

Escala: 1:10.000

Fuente: PNNC, 2024

1.2. TIPO DE PRESUNTA INFRACCIÓN AMBIENTAL

CONDUCTAS EVIDENCIADAS- IDENTIFICACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES (Ley 2 de 1953- Art. 13 / DL 2811 DE 1974 - Art. 336 / Dec. Único Reg. 1076 de 2015 - Art. 2.2.2.1.15.1. y 2.2.2.1.15.2. / Dec. 2372 DE 2010 - Art. 35 prgf. 2)					
CONDUCTAS PROHIBIDAS	Marqu e (X)	CONDUCTAS PROHIBIDAS	Marq ue (X)		
"El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los		Uso de productos químicos con efectos residuales y explosivos (salvo obras autorizadas)			
ecosistemas o causar daños en ellos"		Realizar actividades de tala, socola, entresaca o rocería	Χ		
Desarrollar actividades agropecuarias, industriales, hoteleras, mineras y petroleras		Realizar excavaciones de cualquier índole (excepto para fines técnicos o científicos previamente autorizados)			
Realizar incendios o cualquier clase de fuego (salvo sitios autorizados)		Ejercer actos de caza (salvo para fines científicos autorizados)			



Causar daño a instalaciones, infraestructura y/o equipos del área protegida	Recolectar cualquier producto de flora sin autorización
Causar daño a valores constitutivos del área protegida	Llevar o usar juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables y explosivas no autorizadas
Ejercer cualquier acto de pesca (salvo para fines científicos autorizados)	Producir ruidos que perturben el ambiente natural o a los visitantes
Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie	Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente
Arrojar o depositar residuos sólidos en lugares no autorizados o incinerarlos	Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia
Realizar actividades que puedan causar modificaciones significativas al ambiente o a los valores naturales de las áreas del SPNN	Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase
Alterar, modificar o remover señales, avisos, vallas, mojones	Hacer cualquier clase de propaganda
Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques (excepto sobre actividades con permiso del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)	Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines
Hacer discriminaciones de cualquier índole	Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente
Embriagarse o provocar y participar en escándalos	Incumplimiento de los Planes de Manejo del Área Protegida (generación de potenciales impactos X ambientales - riesgos)
Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa	Incumplimiento de permisos, autorizaciones y/o concesiones (generación de potenciales impactos ambientales - riesgos)
Suministrar alimentos a los animales	Si marcó otra(s) ¿ Cuál(es)?

1.3. IDENTIFICACIÓN DE PRESUNTOS IMPACTOS AMBIENTALES

Teniendo en cuenta las conductas evidenciadas a través del seguimiento a la deforestación, se adelanta la identificación de impactos ambientales concretados que corresponden a:

Deforestación o pérdida de cobertura vegetal por efecto de realizar actividades de tala, socola, entresaca o rocería de 82,26 ha al interior del PNN Tinigua.

2. BIENES DE PROTECCIÓN - CONSERVACIÓN PRESUNTAMENTE AFECTADOS

2.1. IDENTIFICACIÓN DE BIENES DE PROTECCIÓN - CONSERVACIÓN (RECURSOS NATURALES)

Para la identificación de los bienes de protección-conservación (recursos naturales) presuntamente afectados, este informe se basa en las infracciones identificadas: Deforestación de 82,26 ha de acuerdo con el análisis multitemporal, que permitió identificar la pérdida de cobertura de bosque y fundamentalmente la afectación sobre los objetivos y objetos de conservación que ha identificado el PNN Tinigua en su plan de manejo el cual fue adoptado por la Resolución 0221 del 18 de junio de 2018 expedida por Parques Nacionales Naturales de Colombia, así:

- I) Objetivos de conservación entre las áreas protegidas del Área de Manejo Especial de la Macarena AMEM, corresponde a "contribuir al mantenimiento de la conectividad ecosistémica en el gradiente altitudinal que inicia en el páramo hasta la zona basal amazónica y orinocense, con el fin de propender por la conservación de la biodiversidad, el mantenimiento de flujos de materia y energía y la prestación de servicios ecosistémicos".
- II) Valores Objeto de Conservación-VOC: Selva Húmeda.



CLASIFICACIÓN	TIPO DE SERVICIO /	(x)	SUSTENTACIÓN DE LA MANERA COMO SE AFECTA PRESUNTAMENTE EL BIEN O SERVICIO
	BIEN o RECURSO		PRESONTAMENTE EL BIEN O SERVICIO
	Agua	X	Remover los bosques incide en la reducción de los caudales hídricos. Según (Poveda y Mesa, 1995, p.91), en el estudio Efectos hidrológicos de la deforestación, concluye que "en general el efecto de la deforestación es reducir los caudales medios y aumentarlos caudales extremos con los consecuentes efectos en inundaciones y sequías más fuertes y más frecuentes. Así mismo señala que, "La deforestación induce aumentos de temperatura superficial, aumento de presión atmosférica, disminución en la humedad del suelo, disminución en la evapotranspiración, aumento del albedo, disminución de la rugosidad y del espesor de la capa límite atmosférica, disminución de la nubosidad y las lluvias en el mediano y en el largo plazo con la consecuente disminución de los caudales medios de los ríos". Por otra parte, también indica que "el bosque húmedo tropical es más eficiente para almacenar agua, las raíces de un pastizal dificilmente alcanzan a extraer agua por debajo de los 50 cm de suelo, mientras que las raíces de los árboles pueden penetrar varios metros. Simultáneamente los árboles mismos son muy buenos interceptores de las gotas de lluvia, pueden almacenar en las hojas y demás depresiones hasta el 12% de la precipitación, la evaporación de esta agua ayuda a reducir temperatura, pero lo que es más importante, protege el suelo del impacto de las gotas y su efecto erosivo".4
RECURSOS NATURALES RENOVABLES	Fauna	X	La pérdida de bosques elimina hábitat, refugio y alimento de especies de fauna silvestre y fragmenta el ecosistema donde viven. En el documento el Estado de los Bosques del Mundo 2020 (FAO y PNUMA, 2020, p.26), aduce que "La fragmentación de los bosques a menudo se produce en la primera fase de la conversión de los bosques a otros usos de la tierra. La fragmentación de los bosques reduce en gran medida la riqueza de especies (Turner, 1996; Zhu etal., 2004). Disminuye la retención de nutrientes, afecta a la dinámica trófica y, en fragmentos más aislados, altera el movimiento de animales. Se ha demostrado que la reducción del tamaño del fragmento forestal y el aumento del aislamiento disminuyen la abundancia de aves, mamíferos, insectos y plantas entre un 20% y un 75%, lo que afecta a funciones ecológicas tales como la dispersión de semillas y, por tanto, la estructura de los bosques y, al mismo tiempo, puede reducir los servicios ecosistémicos, tales como la captación de carbono, el control de la erosión, la polinización y el ciclo de nutrientes (Haddad et al., 2015). ⁵
	Flora	X	Existe remoción de la capa de material vegetal asociado a ecosistemas estratégicos y vulnerables como Selva Húmeda por efectos de deforestación. En el documento el Estado de los Bosques del Mundo 2020 (FAO y PNUMA, 2020, p23), aduce que "en un sentido más general, la degradación de los bosques conlleva una reducción o pérdida de la productividad biológica o económica y la complejidad de los ecosistemas forestales que da lugar a la reducción a largo plazo del suministro general de beneficios derivados de los bosques, entre los que se incluyen la madera, la biodiversidad y otros productos o servicios. "6 García, M, 2016 también afirma que al destruir los bosques se agotan las reservas de la abundancia existente en la naturaleza, la cual se manifiesta en lo genético, taxonómico, ecosistémico y étnico-cultural y que nos permiten tener alimento, medicinas, materias primas, agua, oxígeno, sombra ⁷

⁴ Poveda Jaramillo, G y Mesa Sánchez, Ó. (1995). Efectos hidrológicos de la deforestación. Universidad Nacional de Colombia Sede Medellín. Facultad de Minas.

 $^{^{5}}$ FAO y PNUMA, 2020. El estado de los bosques del mundo 2020. Los bosques, la biodiversidad y las personas. Roma. https://doi.org/10.4060/ca8642es,

⁶ FAO y PNUMA 2020. El estado de los bosques del mundo 2020. Los bosques, la biodiversidad y las personas. Roma. https://doi.org/10.4060/ca8642es

⁷ García Marín, María Eulalia. (2016). La deforestación: una práctica que agota nuestra biodiversidad. Producción + Limpia, 11(2), 161-168. https://doi.org/10.22507/pml.v11n2a13



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES	Paisaje	X	Disrupción del paisaje por la destrucción del bosque de selva húmeda tropical por efecto directo de remover la cobertura vegetal en un escenario de estricta conservación al interior de un Parque Nacional Natural. Laurance & Bierregaard 1997, Renjifo 2001, Kattan & Murcia 2003 citado por el Instituto Sinchi, (2018, p.40) en el documento "Metodología homologada para realizar estudios de fragmentación, motores de fragmentación y conectividad ecológica del paisaje amazónico colombiano, en tres diferentes ámbitos de alcance geográfico: regional, subregional y local 2018", afirma que, "las actividades extractivas, la expansión de la frontera agrícola, el desarrollo urbano y el desarrollo de obras civiles, entre otras actividades, transforman y fragmentan el paisaje en distintas magnitudes y escalas y son los agentes que moldean el territorio, que dejan como resultado una configuración espacial del paisaje, cuyo entendimiento debe ser fundamental para generar pautas para su planificación y manejo. En el mismo documento, se cita a (Forman 1995) donde se establece que "La transformación, fragmentación y cambio constante de los ecosistemas tropicales es la principal amenaza para la biodiversidad a escala global. La transformación del paisaje y los cambios en las coberturas vegetales en el tiempo cobran gran importancia pues, en poco más de una década, la fragmentación se ha convertido en un problema ambiental de proporciones mundiales". Dentro del mismo escrito (Turner et al. 2001) menciona que "En este contexto podemos entender la fragmentación de los hábitats como el proceso en que extensas áreas de vegetación ven reducida su superficie al dividirse en varias manchas más pequeñas por la acción de un agente externo". 8
	Suelo	X	La remoción de la capa vegetal incide en la capacidad de permeabilidad del suelo, puede generar erosión y compactación. En el documento Control de Erosión en Zonas Tropicales, Suarez Diaz, 2006, p.58 p.60) indica que "La erosión por el viento ocurre cuando los suelos sin vegetación son expuestos a altas velocidades del viento. Así mismo, Suarez Diaz, 2006, p.60), menciona que "la erosión por golpeo de la lluvia (Splash erosión) ocurre por el impacto de las gotas de agua sobre una superficie desprotegida, el cual produce el desprendimiento y remoción de capas delgadas de suelo. En un suelo sin protección vegetal se calculan hasta cincuenta metros cúbicos de suelo removido por hectárea en una lluvia fuerte de una hora de duración" 9
	Aire	X	Liberación de gases efecto invernadero por pérdida de capacidad fotosintética y por pérdida de capacidad de fijación del carbono al deforestar los bosques. Rainforest-alliance, 2018, afirma que "en total, la deforestación causa un triple golpe de calentamiento global: Perdemos un aliado crucial para mantener el exceso de carbono fuera de la atmósfera (y para frenar el calentamiento global), se crean aún más emisiones cuando los árboles talados liberan el carbono que habían estado almacenando y se pudren o se queman en el suelo del bosque, y lo que más a menudo reemplaza los bosques, el ganado y los cultivos ahora desaparecidos, genera cantidades masivas de gases de efecto invernadero aún mayores. En conjunto, estas emisiones representan una cuarta parte de todas las emisiones en todo el mundo". 10

2.2. CARACTERIZACIÓN DE ESPECIES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE PRESUNTAMENTE AFECTADOS (Diligenciar únicamente si se vieron involucrados en la presunta infracción).

La información que soporta técnicamente este informe inicial de proceso sancionatorio ambiental no tiene elementos que permitan identificar directamente las especies de flora y/o fauna afectada por las conductas evidenciadas, más allá de asociar indirectamente aquellos elementos de la biodiversidad que pudieron ser

⁸ Sinchi, 2018. Metodología homologada para realizar estudios de fragmentación, motores de fragmentación y conectividad ecológica del paisaje amazónico colombiano, en tres diferentes ámbitos de alcance geográfico: regional, subregional y local. Proyecto Conservación de Bosques y Sostenibilidad en el corazón de la Amazonía. Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas Sinchi. Bogotá D.C.

⁹ Suarez Diaz, 2006, p.58 p.60). Control de Erosión en Zonas Tropicales. Universidad Industrial De Santander.

¹⁰ Rainforest-alliance, 2018. ¿Cuál es la relación entre la deforestación y el cambio climático? Consultado en: https://www.rainforest-alliance.org/es/perspectivas/cual-es-la-relacion-entre-la-deforestacion-y-el-cambio-climatico/



afectados por la pérdida de cobertura vegetal en las áreas verificadas mediante imágenes satelitales, que corresponden a Selva Húmeda. La información asociada a fauna en estos biomas puede ser consultada en el plan de manejo del Parque Nacional Natural Tinigua.

3. MATRIZ DE AFECTACIONES

(Infracción Ambiental – Bienes de Protección – Impactos Ambientales)

3.1. CONSTRUCCIÓN DE MATRIZ DE AFECTACIONES

Infracción /		Bienes de protección-conservación						
Acción Impactante	Paisaje	Flora	Fauna	Agua	Aire	Suelo		
Deforestación o pérdida de la cobertura vegetal por efecto de realizar actividades de tala, socola, entresaca o rocería de 82,26 ha al interior del PNN Tinigua.	Disrupción del paisaje escénico por la destrucción del bosque de selva húmeda tropical por efecto directo de remover la cobertura vegetal en un escenario de estricta conservación al interior de un Parque Nacional Natural.	Remoción de la capa de material vegetal y fragmentación del bioma de selva húmeda tropical	Pérdida de hábitat- refugio y alimentación para las poblaciones de especies que conviven en las áreas de bosque taladas.	Agotamiento del recurso y de la calidad ecológica por la pérdida de la regulación hídrica que mantienen los bosques sobre los cursos de agua.	Liberació n de gases efecto invernad ero por pérdida de capacida d fotosintéti ca y la capacida d de fijación del carbono.	Desestabiliz ación del carbono fijado en el suelo por pérdida de cobertura vegetal boscosa.		

3.2. PRIORIZACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES

Prioridad	Acción Impactant e	Sustentación
1°	Realizar actividade s de tala, socola, entresaca o rocería	Deforestación o pérdida de cobertura vegetal por efecto de <u>realizar actividades de tala,</u> socola, entresaca o rocería de 82,26 ha al interior del PNN Tinigua entre enero y febrero de 2024.

4. IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

4.1. VALORACIÓN DE LOS ATRIBUTOS DE LA AFECTACIÓN

Los atributos que deben ser evaluados para determinar la importancia de la afectación y que permiten su identificación y estimación, son los de intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

Atributos	Ponderación	Deforestación o pérdida de la cobertura vegetal por efecto de realizar actividades de tala, socola, entresaca o rocería
Intensidad	1	12



4	
8	
12	
1	
4	12
12	
1	
3	5
5	
1	
3	5
5	
1	
3	3
10	
	8 12 1 4 12 1 3 5 1 3 5 1 3 5 1

4.2. DETERMINACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

Una vez valorados los atributos, se procede a determinar la importancia de la afectación de cada acción impactante como medida cualitativa del impacto. Esta cualificación se puede hacer en la matriz ejemplificada anteriormente. La calificación de la importancia está dada por la ecuación:

Donde:

IN: Intensidad
EX: Extensión
PE: Persistencia
RV: Reversibilidad
MC: Recuperabilidad

I = (3*IN) + (2*EX) + PE + RV + MC

El resultado de aplicar esta fórmula arroja una calificación de la importancia de la afectación en los siguientes rangos (resolución 2086 de 2010):

Calificación de la importancia de la afectación

Atributo	Descripción	Calificación	Rango
Importancia (I) Medida cualitativa del impacto partir de la calificación de cada uno de sus atributos	Irrelevante	8	
	Leve	9-20	
		Moderada	21-40
		Severa	41-60
	นษ รนร สเทมนเบร	Crítica	61-80

VALORACIÓN DE ATRIBUTOS DE LA AFECTACIÓN AMBIENTAL							
Acciones Impactantes Priorizadas IN EX PE RV MC I Calificación según rango							
Deforestación o pérdida de la cobertura vegetal por efecto de realizar actividades de tala, socola,	12	12	5	5	3	73	CRÍTICA



entresaca o rocería de 82,26 ha al interior del PNN				
entresaca o roceria de 62,20 ha al interior del Fiviv				
Tinique				
l inigua				
j ,				

A continuación, se presenta la sustentación de la valoración de la afectación ambiental.

Intensidad. De acuerdo con el artículo 7 de la Resolución 2086 de 2010, para el atributo de Intensidad (IN) se debe considerar que las actividades que se prohíben en el Sistema de Parques Nacionales Naturales, no se encuentran reguladas por medio de la fijación de valores permisibles o máximos de orden normativo; por lo que la ponderación no se podría determinar en términos de desviación estándar del fijado por la norma.

La importancia económica y ecológica del ecosistema de Selva Húmeda Tropical se puede evaluar desde tres componentes¹¹.

- 1) Función ecológica: Importancia por las especies que alberga, su paisaje y por brindar condiciones para que se den procesos ecológicos que mantienen la diversidad y los servicios ecosistémicos de provisión, de regulación, culturales y de soporte.
- 2) Función de productividad: producción de alimentos.
- 3) Función hidrológica: producción y regulación de la hidrología regional y local.

Los componentes anteriores permiten tener un criterio para evaluar la incidencia de la deforestación en el ecosistema, de manera que por tratarse de una afectación localizada, afectan directamente elementos bióticos y abióticos a una escala espacial mayor (paisaje) comprometiendo las funciones ecológicas, de productividad e hídrica.

Por las razones anteriores, se considera el **IN 12** por Deforestación, por afectar la función ecológica al eliminar, modificar y/o afectar especies y ecosistemas naturales.

Extensión. Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno. El efecto de deforestar 82,26 ha al interior del PNN Tinigua corresponde a un valor del **criterio de 12**, dado que la afectación incide en un área determinada mayor a cinco (5) hectáreas.

Persistencia. Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción. En este caso, con los hechos identificados en la interpretación de imágenes satelitales, se pudo establecer un efecto de pérdida de bosque sobre selva húmeda tropical en una zona primitiva.

Mientras se mantenga la limpieza del área deforestada el efecto sobre la función de estos ecosistemas persistirá, por lo que el efecto supone una alteración indefinida que permanecería en un tiempo de duración superior a los 5 años. Teniendo en cuenta que, presuntamente, el predio se mantendrá en uso, esto hará perdurar el efecto negativo sobre el ecosistema y evitaría cualquier tipo de restauración activa o pasiva, por lo tanto, se le asigna el valor **cinco (5)** al atributo de persistencia.

Reversibilidad. Se refiere a la capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

El Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt a través de la nota "Regeneración natural, punto de partida para la recuperación de los ecosistemas en terrenos abandonados" presenta información sobre la recuperación de los bosque tropicales y menciona que según el estudio de Lourens Poorter et al., (2021), "...Los bosque tropicales potencialmente pueden crecer de nuevo y de forma natural en terrenos abandonados ubicados en áreas que fueron deforestadas...La tasa de recuperación de los bosques tropicales difiere mucho dependiendo de los atributos del bosque: la fertilidad del suelo y el funcionamiento de las plantas

¹¹ Daily, G.C., S. Alexander, P. Ehrlich, L. Goulder, J. Lubchenco, P.A. Matson, H. Mooney, S. Postel, S.T. Scheneider, D. Tilman and G.M. Woodwell 1997. Ecosystem Services: Benefits supplied to human societies by natural ecosystems. *Issues in Ecology* No. 2. 16 pp.



muestran las tasas más rápidas de recuperación, ya que alcanzan valores equivalentes al 90% de los del bosque maduro en aproximadamente 25 años. Así mismo, se ha identificado que, "la recuperación de la estructura del bosque (altura del dosel, diámetro de los árboles) y la diversidad de especies es un poco más lenta (25-60 años) y la biomasa aérea y la composición de especies son los atributos que más tardan en retornar a su estado original (más de 120 años).¹²

En otros estudios como el del Instituto SINCHI, 2020, titulado "Sucesión ecológica y restauración en paisajes fragmentados de la Amazonia colombiana", se menciona que, "los bosques secundarios maduros, formados a partir del abandono de pasturas en zonas de alta intervención, logran recuperar cerca del 50% de la riqueza del bosque primario después de 22 a 30 años de abandono.

Con la revisión de diversos estudios se concluye que la capacidad del bosque afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente corresponde a un plazo superior a diez (10) años. Por lo anterior, se le asigna la valoración de **5 (cinco)** para el atributo de Reversibilidad.

Recuperabilidad. Se refiere a la capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Una de las medidas de gestión ambiental corresponde a las estrategias de restauración ecológica, como para Vargas, O. (2011), en el artículo titulado "Restauración ecológica: biodiversidad y conservación" menciona que, "los ecosistemas se recuperan por sí solos cuando no existen o se eliminan tensionantes o barreras que impidan su regeneración, en un proceso conocido como restauración pasiva o sucesión natural. Es por esto que una de las primeras acciones para recuperar un ecosistema es retirar factores que impiden la expresión de mecanismos de regeneración natural. Cuando los ecosistemas están muy degradados o destruidos, han perdido sus mecanismos de regeneración y en consecuencia es necesario asistirlos, en lo que se denomina restauración activa o asistida (sucesión dirigida o asistida). La restauración activa implica, que con intervención humana, se ayude el ecosistema para superar tensionantes que impiden la regeneración y garantizar el desarrollo de procesos de recuperación" 13.

El Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt a través de la nota "Regeneración natural, punto de partida para la recuperación de los ecosistemas en terrenos abandonados" menciona que "no existe una solución única para la restauración, por lo que puede ser necesario recurrir a una mezcla de restauración pasiva y activa. Existe una amplia gama de soluciones que abarcan desde la regeneración natural y la regeneración natural asistida hasta la agroforestería y la siembra activa en proyectos de restauración. La solución óptima depende de las condiciones locales en el sitio, así como de sus habitantes y sus necesidades. Por medio del uso de una mezcla de diferentes enfoques se pueden crear paisajes más naturales, biodiversos y resilientes".¹¹4

Teniendo en cuenta estas consideraciones, una vez se detenga el uso del predio, donde se elimine el tensionante en la zona y se puedan implementar procesos de restauración activa que logre dinamizar las funciones naturales de los ecosistemas mediante la intervención humana, promoviendo el desarrollo de los procesos de recuperación, los efectos podrían mitigarse en el ecosistema de una manera ostensible. En este caso, es viable mediante el establecimiento de medidas de manejo ambiental como la restauración ecológica activa, para ayudar a recuperar el bien de protección afectado. Por lo tanto, se estimó un **valor de 3** para el atributo de recuperabilidad.

¹² Humboldt, P. (s.f.). Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. Obtenido de Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt: http://www.humboldt.org.co/es/actualidad/item/1701-regeneracion-natural-punto-departida-para-la-recuperacion-de-los-ecosistemas-en-terrenos-abandonados

¹³ Vargas ríos, Orlando. (2011). Restauración ecológica: biodiversidad y conservación. acta biológica colombiana, 16(2), 221-246. retrieved october 31, 2023, from http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=s0120-548x2011000200017&lng=en&tlng=es.

¹⁴ Humboldt, P. (s.f.). Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. Obtenido de Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt: http://www.humboldt.org.co/es/actualidad/item/1701-regeneracion-natural-punto-departida-para-la-recuperacion-de-los-ecosistemas-en-terrenos-abandonados



CONCLUSIONES TÉCNICAS

Por situación de riesgo público, se presentan dificultades para el ingreso del personal del PNN Tinigua para adelantar labores en campo, lo cual limita la verificación y genera la necesidad de realizar los seguimientos de manera satelital. Esto se soporta con las alertas tempranas emitidas por la Defensoría del Pueblo: alertas tempranas No 07 de 2024, Alerta Temprana No 019 de 2023, Alerta Temprana 048 de 2018 y Panfleto comunicado Farc EP 2022, que limitan el ingreso de los funcionarios al territorio.

Mediante el seguimiento periódico al cambio de coberturas de la tierra de los de Parques Nacionales Naturales de Colombia que realiza el Grupo de Gestión del Conocimiento y la Innovación (GGCI) y el análisis espacial de las coberturas que realizó la Dirección Territorial Orinoquia, se identificó que, entre enero y febrero de 2024, hubo pérdida de 82,26 hectáreas del ecosistema de Selva Húmeda, al interior del PNN Tinigua en el sector de manejo Guayabero – Perdido, en el municipio de La Macarena, departamento del Meta, en dos polígonos, así: uno de 44.43 Ha en la ubicación con coordenadas 74°0'21,506"W y 2°28'33,668"N; y, otro de 37,74 Ha en la ubicación con coordenadas 73°59'8,345"W y 2°28'15,345"N.

La deforestación de 82,26 Ha se realizó en una zona cuya zonificación de manejo corresponde a Primitiva, generando afectaciones sobre el Valor Objeto de Conservación (VOC) Selva Húmeda, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0221 de 2018 "por el cual se adopta el plan de manejo del PNN Tinigua"; se señala que las actividades de deforestación contraviene el artículo quinto de la referida Resolución y el numeral 4 del artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015, toda vez que, la actividad de deforestación no está alineada con la intención de manejo, la zonificación y uso establecida para el PNN Tinigua.

Los bienes de protección – conservación presuntamente afectados por la comisión de esta conducta son el paisaje, la flora, la fauna, agua, aire y suelo; por cuanto ocasionó la destrucción del bosque de selva húmeda tropical en un área correspondiente a 82,26 Ha, como consecuencia de la pérdida de cobertura vegetal, la fragmentación del ecosistema, Pérdida de hábitat- refugio y alimentación para especies de fauna, agotamiento del recurso y de la calidad ecológica por la pérdida de la regulación hídrica, en un escenario de estricta conservación.

La valoración de la importancia de la afectación para la conducta "Deforestación o pérdida de cobertura vegetal por efecto de realizar actividades de tala, socola, entresaca o rocería de 82,26 ha al interior del PNN Tinigua, entre enero y febrero de 2024" arrojó un nivel de importancia CRÌTICO.

Por situación de riesgo público, se presentan dificultades para el ingreso del personal del PNN Tinigua para adelantar labores en campo, lo cual limita la verificación y genera la necesidad de realizar los seguimientos de manera satelital. Esto se soporta con las alertas tempranas emitidas por la Defensoría del Pueblo: alertas tempranas No 07 de 2024, Alerta Temprana No 019 de 2023, Alerta Temprana 048 de 2018 y Panfleto comunicado Farc EP 2022, que limitan el ingreso de los funcionarios al territorio.

REGISTROS FOTOGRÁFICOS Y/O DE VIDEO DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN

El material probatorio generado para la construcción de este informe se dispuso en la sección 2.1. Circunstancias de Tiempo, Modo y Lugar.

DOCUMENTOS ANEXOS

Anexo 1. Criterios para valorar la importancia de la afectación ambiental.



Atributos	Definición	Calificación	Ponderac ón
Intensidad incidencia d	Define el grado de incidencia de la acción	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34 y 66%.	4
	sobre el bien de	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.	8
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%	12
Extensión (EX) Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno		Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1
	Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas	4	
	Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (05) hectáreas.	12	
Persistencia (PE) Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción		Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
	desde su aparición y	Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (06) meses y cinco (05) años	
	Cuando el efecto supone una alteración indefinida en el tiempo de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	5	
Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.	1	
	afectado de volver a sus condiciones anteriores a la	Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3
	Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	5	
Recuperabili de protección po dad (MC) de la implementa	Capacidad de	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1
	recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión	Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	3
		Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	10

Fuente: Resolución 2086 de octubre 25 de 2010; Art. 7°.

(...)"

COMPETENCIA.

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual se denomina en la actualidad Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, el Decreto 3572 del 27 de Septiembre de 2011, en su Artículo 1º creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, Organismo de nivel central adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con



autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, entidad encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto 2811 de 1974 y la Ley de 99 de 1993, entre otras.

Que de acuerdo con el Artículo 2.2.2.1.16.3 del Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974 y el numeral 13° del artículo 2 del Decreto 3572 de 2011, a Parques Nacionales Naturales de Colombia, le corresponde el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que como autoridad ambiental y en el ámbito de su jurisdicción, compete a esta Dirección Territorial Orinoquia ordenar la apertura de indagación preliminar a fin de determinar quiénes son los presuntos infractores de la normatividad ambiental por las actividades de Deforestación al interior del PNN Sierra de la Macarena, área protegida adscrita a la Dirección Territorial Orinoquía.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que conforme lo establece el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que con el Decreto 3572 del 27 de Septiembre de 2011, se creó una Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, Organismo de nivel central adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, entidad encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que el mencionado Decreto además de definir los objetivos de Parques Nacionales Naturales de Colombia, también fijo su estructura organizativa y funciones.

Que el artículo 8 del ordenamiento en comento, contempla en la estructura de la Entidad, las Direcciones Territoriales, y entre otras funciones en el numeral 10 del artículo 16 señala: "Ejercer las funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos".

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 fue modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024 "Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio



ambiental, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones"

Que en materia ambiental es claro que el Estado tiene el deber de ejercer una potestad sancionadora en aras de garantizar y conservar el medio ambiente, conforme lo establece el artículo 1 de la ley 1333 de 2009, articulo modificado por la Ley 2387 del 25 de julio 2024; el cual asevera:

"Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, teniendo ésta como objeto verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

Que el artículo 22 ídem, establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción ambiental.

Que el artículo 65 ídem, otorgó la potestad a las autoridades ambientales para reglamentar internamente la distribución de funciones y responsabilidades en el trámite de los procesos sancionatorios ambientales en el área de su jurisdicción.

Que la Resolución 0476 del 28 de diciembre 2012, "Por la cual se distribuyen funciones sancionatorias al interior de Parques Naturales Nacionales de Colombia" en su artículo 5 indica: "Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección



territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran."

Que el Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena, es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Orinoquía declarado y delimitado por el Decreto 1989 del 1 de septiembre de 1989.

Que los usos, actividades y prohibiciones en las áreas protegidas están reglamentados fundamentalmente por la Constitución Policita de Colombia, la Ley 2 de 1959, el Decreto 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

Que en la presente actuación, esta Dirección Territorial a fin de establecer, si existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio, considera pertinente iniciar indagación preliminar, por el término máximo de seis (6) meses, con el objeto de verificar la ocurrencia de la conducta, identificar los presuntos responsables y determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad, como lo preceptúa el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Que, hasta esta instancia, este despacho no tiene identificado a los presuntos infractores, toda vez que, del resultado del monitoreo y análisis espacial, se logra únicamente identificar la deforestación 82,26 hectáreas en dos polígonos entre enero y febrero de 2024 (Polígono 1: Se identificó la pérdida de bosque de 44,53 hectáreas y Polígono 2: Se identificó la pérdida de bosque de 37,74 hectáreas) afectando bosques de Selva Húmeda, sin detallar o determinar plenamente las personas naturales o jurídicas que realizaron las actividades motivo de la presente indagación y menos aún sus números del Nit. o número de cédula de ciudadanía de identificación de los presuntos infractores de estas conductas ambientales que impulsan la presente actuación administrativa.

Conforme a lo que precede, esta Dirección Territorial para hacer una asignación de la presunta responsabilidad, debe identificar a las personas naturales o jurídicas responsable de las mismas, luego entonces, se ordenará practicar las diligencias necesarias y pertinentes consignadas en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, para continuar con el desarrollo del proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se pretende en esta oportunidad.

Que el artículo 65 ídem, otorgó la potestad a las autoridades ambientales para reglamentar internamente la distribución de funciones y responsabilidades en el trámite de los procesos sancionatorios ambientales en el área de su jurisdicción

Que, en consecuencia, esta Dirección Territorial en uso de las facultades legales,



DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, **iniciar la etapa de indagación preliminar** por el término máximo de seis (6) meses, contra **INDETERMINADOS** con la finalidad de identificar a los presuntos infractores y determinar si existe o no mérito para iniciar una investigación administrativa ambiental contra los mismos, por los hechos que se relacionan en el presente acto administrativo y en la información contenida en el informe técnico inicial No. 20247200000096.

PARÁGRAFO. – Asignar a las presentes diligencias el siguiente número de expediente: DTOR-JUR No. 010-2024 PNN Tinigua.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al Jefe del PNN Tinigua para que, a través de su equipo de trabajo, realice en el transcurso de los seis (6) meses, todo tipo de diligencias administrativas que estime necesarias y pertinentes para la identificación de plena de los presuntos infractores (nombres y apellidos, número de identificación, domicilio o dirección de notificación) y demás datos que aporten elementos de juicio al presente proceso y, si las condiciones de seguridad en territorio lo permitente, se realice visita técnica al lugar enunciado en los hechos de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, para verificar el estado actual de los hechos denunciados.

PARÁGRAFO. – De las diligencias y actuaciones administrativas que se logre recopilar, deberá estar contenida en un informe técnico que deberá allegarse en un término no mayor a sesenta (60) días calendario a la Dirección Territorial Orinoquía. De no poder acceder a la zona por alteración del orden público, se deberá rendir informe. Con el fin de determinar la certeza de los hechos constitutivos de infracción ambiental y complementar los elementos probatorios, se podrá elaborar los oficios que estime conveniente, conforme lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 2387 de 2024 y antes del vencimiento del término de la presente indagación preliminar. La información recopilada será remitida a la Dirección Territorial Orinoquia.

ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER como tercero interviniente a la señora INGRID PINILLA, dentro del presente proceso sancionatorio, conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR desde la Dirección Territorial Orinoquia a la Fiscalía General de la Nación, para que efectúen investigación penal respecto de los hechos que se relatan en el informe técnico inicial No. 20247200000106 de 15-08-2024, y que en el marco de su competencia tiendan a establecer la identidad de los presuntos autores de dichas conductas punibles, a su vez, se remita con destino al presente proceso sancionatorio sus respectivas identificaciones.

ARTÍCULO QUINTO: OFICIAR al Alcalde del municipio de La Macarena - Meta, para que adelante las actuaciones de policía preventivas a que haya lugar, en



cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016; el Artículo tercero de la CIRCULAR No. 14 del 18 de septiembre de 2023, emitida por el PROCURADOR DELEGADO CON FUNCIONES MIXTAS 3 PARA ASUNTOS AMBIENTALES, MINEROS ENERGÉTICOS Y AGRARIO; y el artículo 36 de la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR a la Fuerza Pública, para que en el marco de lo dispuesto en la CIRCULAR No. 14 del 18 de septiembre de 2023 de la Procuraduría General de la Nación y la Resolución 0135 del 09 de abril de 2018 de esta entidad, imponga y ejecute las medidas preventivas que consagra los artículo 5º y 36º de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, tendiente a realizar un control efectivo a la deforestación presentada al interior del Parque Nacional Natural Tinigua, especialmente, en los cuatro polígonos deforestados al interior del área protegida, determinado en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNÍQUESE el contenido de este acto administrativo al jefe del Área del Parque Nacional Natural Tinigua, para lo de su competencia y cumplimiento de los fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR el contenido del presente Auto a la señora **INGRID PINILLA**, en el correo electrónico <u>ingridpinilla10@gmail.com</u>, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLÍQUESE el presente auto en la gaceta oficial ambiental de esta Entidad según lo estipulado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

Dado en Villavicencio, Meta, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 2024.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR OLAYA OSPINA
Director Territorial Orinoquía
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: PBERMÚDEZ Revisó: M. Gómez.